REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR FUENTES EMISORAS DE RUIDO.

ARTÍCULO 206.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia de emisión de ruido respectiva.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
IV.- La reincidencia, si la hubiere

Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

I.- Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud; En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite);
II.- Datos de Registro Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copia del registro, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
III.- Horario de operación al día;
IV.- Descripción del o los procesos de emisión;
V.- Descripción de la maquinaria y del equipo;
VI.- Cantidad total de emisión (diario, semanal o mensual).
VII.- Tipo de maquinaria o equipo de emisión;
VIII.- Datos físicos de puntos de emisión;
IX.- Medidas y equipo de control de la contaminación;
X.- Programa de contingencias ambientales y de capacitación del usuario de la maquinaria y equipo;
XI.- acciones preventivas y correctivas que realizan para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.
XII.- Carta responsiva firmada por el solicitante.
XIII.- Documentos originales para cotejo.

ARTÍCULO 207.- Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el documento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 208.- Los responsables de actividades de perifoneo deberán tramitar la licencia de funcionamiento de ruido ante la autoridad ambiental municipal previo al inicio de la actividad.